



Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

LEY DEPARTAMENTAL N° 267

DEL 25 DE MARZO DE 2025

Dr. JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE ORURO:
DECRETA:

“DECLARATORIA DE DESASTRE DEPARTAMENTAL POR INUNDACIONES EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ORURO”

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

La presente Ley Departamental tiene por objeto la Declaratoria de Desastre Departamental por Inundaciones en Municipios del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La presente Ley Departamental se aplicará en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 3.- (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN)

- I. El Régimen de Excepción comprenderá en principio a los Gobiernos Autónomos Municipales de: Poopó, El Choro, Todos Santos, Carangas, Belén de Andamarca, Oruro, La Rivera, Huanuni, Antequera, Challapata, Caracollo y G.A.I.O.C. Chipaya, en mérito a sus Leyes Municipales y/o Autonómicas de declaratoria de Emergencia y/o Desastre por inundaciones.
- II. El régimen de excepción señalado podrá ser ampliado a aquellos Gobiernos Autónomos Municipales y/o Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos que procedan a la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre durante la vigencia de la presente Ley Departamental.
- III. La contratación de bienes y servicios por desastres y/o emergencias, será regulada de conformidad con lo establecido en el RE-SABS concordante con los Artículos 67, 68 y 69 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB- SABS) sus Decretos Modificatorios y norma legal conexas.
- IV. El Órgano Ejecutivo Departamental podrá realizar las modificaciones presupuestarias y transferencias entre Programas, Proyectos y Actividades para la asignación de recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la presente ley, en sujeción a normativa legal vigente y lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 4.- (ATENCIÓN)

El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a través de las Secretarías Departamentales, Direcciones, Unidades, Servicios Desconcentrados cuya competencia corresponda, deberá efectuar las acciones correspondientes para la atención del Desastre Departamental por inundaciones en municipios del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 5.- (FINANCIAMIENTO)

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental de Oruro de acuerdo a su capacidad presupuestaria y lo establecido en sus planes de emergencia y contingencia, deberá disponer los recursos económicos financieros necesarios para la atención del Desastre Departamental por inundaciones en municipios del Departamento de Oruro.



Asamblea Johnny F. VEDIA RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE ASAMBLEA



📍 C/Adolfo Mier, Pdte. Montes y Washington
📞 Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

🌐 www.asambleaoruro.gob.bo
✉ info@asambleaoruro.gob.bo

☎ 52-51568
☎ 67200477





Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

- II. El Órgano Ejecutivo Departamental de Oruro deberá gestionar recursos económicos, ante el nivel central del Estado para la atención del Desastre Departamental por inundaciones en municipios del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 6.- (VIGENCIA)

La presente Declaratoria de Desastre Departamental por inundaciones en municipios del Departamento de Oruro, tendrá un plazo máximo de duración de (9) nueve meses calendario computable a partir de la publicación de la presente Lev Departamental.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Ronnie Vilca Altamirano
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE ORURO



Juony Fernández Calani
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE ORURO



PROMULGACIÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo Departamental, ha sancionado la Ley Departamental N° 267 "DECLARATORIA DE DESASTRE DEPARTAMENTAL POR INUNDACIONES EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ORURO".

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Oruro.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticinco años.



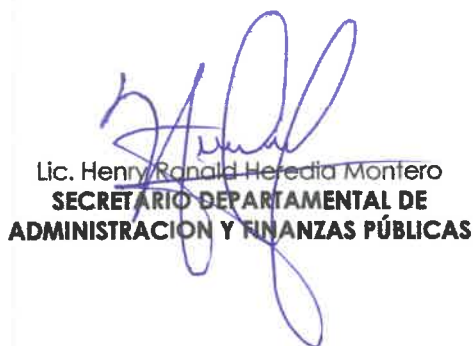
Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



Sr. Felipe Choque Tarqui
SECRETARIO GENERAL



Ing. Abdón Hernán Flores Quisbert
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO**



Lic. Henry Ronald Heredia Montero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS PÚBLICAS**



Abg. Nazaria Rocabado Jiménez
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE ASUNTOS JURIDICOS**



M.Sc. Ing. Gonzalo Martín Canqui Villarroel
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**



Arq. Ernesto Collapa Rodríguez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**



Sr. Felipe Huayta Quispe
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA
METALURGIA Y RECURSOS ENERGÉTICOS**



M.Sc. Ing. Olson Cosme Paravicini Figueredo
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE MEDIO AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA**



Abg. Elizabeth Guaygua Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**



Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE CULTURA Y TURISMO**